

LEY Nº 956

Sancionada y Promulgada: 30 de setiembre de 1976.  
B.O. Nº 1436.

Artículo 1º — Modifícase el punto 1º del Decreto Ley Nº 0922/62 el que a partir de la fecha quedará redactado de la siguiente forma:

“Declárase expresamente acogida la Provincia del Neuquén, hasta tanto se dicte su propio Estatuto, a las disposiciones de la Ley 14.473 Estatuto del Docente y su reglamentación y modificaciones posteriores”.

Art. 2º — La presente ley será refrendada por el señor Ministro de Gobierno, Educación y Justicia.

Art. 3º — Comuníquese, etc.



LEY 1924

*La Legislatura de la Provincia del Neuquén  
Sanciona con Fuerza de  
Ley:*

Artículo 1º Apruébese el Estatuto del Docente para la Provincia del Neuquén que como Anexo I forma parte de la presente Ley.

Artículo 2º Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura Provincial del Neuquén, a los veintitrés días de octubre de mil novecientos noventa y uno. - - -

SUSANA VAZQUEZ  
Prosecretaría Legislativa  
a/c. Secretaría

JOSE LUCAS ECHEGARAY  
Presidente  
H. Legislatura del Neuquén



LEY 1949

*La Legislatura de la Provincia del Neuquén  
Sanciona con Fuerza de  
Ley:*

Artículo 1º Derógase la Ley 1924 -Estatuto del Docente para la Provincia del Neuquén-.

Artículo 2º Reestablécense la vigencia de la Ley 956 y sus modificatorias aprobadas hasta el día 22 de octubre de 1991.

Artículo 3º Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura Provincial del Neuquén, a los cuatro días de marzo de mil novecientos noventa y dos. - - - - -

RICARDO JORGE MATTA VERA  
Secretario

FEDERICO GUILLERMO BROLLO  
Vicepresidente 1º a/c. Presidencia  
H. Legislatura del Neuquén